



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 1/2011

REF: IMPUESTO JUDICIAL

Montevideo, 3 de enero de 2011.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha, 29 de diciembre de 2010 que actualiza los montos del Impuesto Judicial, el que a continuación se transcribe:

“MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de diciembre de 2010.-

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134 de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991.-

RESULTANDO: I) que el artículo 95 de la Ley n° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.-

II) que el Instituto Nacional de Estadística informa que la variación operada por Índice General de Precios al Consumo en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2010 fue del 6.873 % (seis con ochocientos setenta y tres por ciento).-

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Actualízanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley N° 16.134, de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada

por el artículo 334 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

ARTICULO 87

Monto del asunto en \$	Valor \$
Hasta \$ 38.618,00	44,00
De más de \$ 38.618,00 a \$ 75.859,00	129,00
De más de \$ 75.859,00 a \$ 191.443,00	203,00
De más de \$ 191.443,00 a \$ 386.746,00	263,00
De más de \$ 386.746,00 a \$ 770.178,00	302,00
De más de \$ 770.178,00 a \$ 1.930.957,00	396,00
Desde \$ 1.930.957,00 en adelante	396,00

Aumento a razón de \$ 103,00 (pesos uruguayos ciento tres) cada \$ 770.178,00 (pesos uruguayos setecientos setenta mil ciento setenta y ocho) o fracción excedente.-

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	44,00
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	263,00

ARTICULO 90

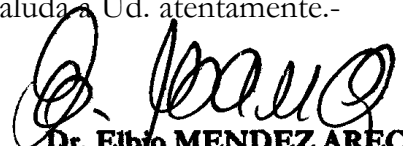
Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta \$ 1.560,00	44,00
De más de \$ 1.560,00 y hasta \$ 4.607,00	44,00
De más de \$ 4.607,00	129,00
Literal B) Intimación de desalojo	129,00

ARTICULO 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2011.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese”.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos